

SECRETARIA: Cali, 01 de Octubre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del escrito radicado el 21 de mayo hogaño por quien manifiesta ser la apoderada de la demandada, junto con poder otorgado y otros documentos, a lo cual el demandante dio respuesta en la misma fecha, indicando que se trata de distintos procesos. De otra parte se tiene que el auto admisorio de la demanda se emitió el 10 de junio hogaño(archivo 11) y tal como consta en el archivo 14 del expediente digital, a la demandada le fue remitido por la secretaria del despacho, el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico aportado con la demanda, el día 09 de agosto del presente, teniéndose por surtida la notificación el día 11 de agosto del corriente año, venciendo el termino para contestar la demanda el día 26 de agosto, sin que se presentara contestación a la demanda.Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1564

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

RAD. 76001-31-10-011-2021-00117-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que la demandada fue notificada debidamente del auto admisorio de la demanda a través de la secretaria del despacho, sin que dentro del término legal presentara escrito de contestación de la demanda. Teniendo en consideración que antes de emitirse el auto admisorio de la de la demanda y antes de notificarse por el despacho a la demandada, se había remitido escrito y poder conferido a una profesional del derecho, se reconocerá personería jurídica a la apoderada para que la represente dentro de las presentes actuaciones.

Por tanto, encontrándose debidamente trabada la litis, se continuará con el trámite de proceso.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER a la demandada Angelica María Reyes Rengifo, notificada debidamente, quien no contesto la demanda dentro del termino legal.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **día diecisiete (17) del mes de noviembre 2021 desde las 8:30 a.m.,** Audiencia que se realizará de manera Virtual, de conformidad con el parágrafo 1º art 107 del CGP, Decreto legislativo 806 de junio de 2020, y el Acuerdo No 11567 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda consistente en:

Registro Civil de nacimiento del menor de edad ANDRES FELIPE GIRON REYES, expedido por la Notaria 35 de Bogotá. Pag 14 y 15 archivo 02

Registro civil de nacimiento de la menor de edad MARIA ANDREA GRON REYES, expedido por la Notaria 35 de Bogotá. Pag 17 y 18 archivo 02

Tarjeta de Identidad de los dos menores de edad. Pag 20 a 23 archivo 02

Acta de Conciliación realizada el 21 de febrero de 2019, realizada entre las partes en el Centro de Conciliación de la Universidad Javiera de Cali. Pag 24 a 29 archivo 02

Mensaje enviado por correo electrónico por el demandante a la demanda el día 13 de abril de 2021. Pag 30 A 31 archivo 02

Captura de pantalla de conversaciones via WhatsApp, entre las partes. Archivos 32 a 41 archivo 02

Mensaje enviado via Gmail por la señora Beatriz Elena Jimenez , al señor Jaime Andres Giron Medina. Pag 4 a 5 archivo 07

Testimonial: No fue solicitada.

Pruebas solicitadas por la parte Demandada.

Documental. Copia de fallo de tutela de segunda Instancia emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil el 19 de mayo de 2021. Archivo 10.

Copia de Auto 1047 del 10 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Catorce de Familia de Cali, en proceso radicado bajo el numero 2020-200. Archivo 15 expediente digital

Testimonial: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO.

Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al demandante señor JAIME ANDRES GIRN MEDINA y a la demandada MARIA ANDES GIRON REYES , los que se realizaran en la audiencia de trámite.

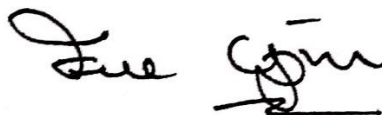
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANA MILENACEBALLOS DE LINCE, identificada con cédula No 31.259.080 y TP 30.646 del CSJ, para que represente a la demandada dentro de las presentes actuaciones, de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado por estado electronico No. 159
de Octubre 05 de 2021

